

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Operativo de repatriación (vuelo FRONTEX), desde el aeropuerto de Tenerife Norte, con destino a Noadhibou (Mauritania)
FECHA DE LA VISITA	27 de enero de 2020
EQUIPO DE LA VISITA	Una técnica del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y un técnico externo, médico forense.
OBJETO DE LA VISITA	Se supervisó el embarque en el aeropuerto de Tenerife Norte de las 42 personas extranjeras que iban a ser repatriadas, así como la entrega a las autoridades de Mauritania en el aeropuerto de destino. De las 42 personas repatriadas, solo una tenía nacionalidad mauritana. Los demás ciudadanos procedían de Malí (38) y Senegal (3). Se examinaron las condiciones del embarque en el avión, la documentación relativa a las devoluciones y los procedimientos seguidos durante el vuelo. No se pudo entrevistar a ninguna de las personas repatriadas por la escasa duración del vuelo.

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

Algunos funcionarios de apoyo en el Aeropuerto de Tenerife Norte no portaban el número de identificación.

RECOMENDACIÓN	Asegurar bajo los mecanismos que se estimen pertinentes desde esa Dirección General que los agentes que prestan servicio en estos operativos cumplan con su obligación de portar su placa o número identificativo en lugar visible.  <b>Respuesta a la resolución:</b> Aceptada  Se reitera de nuevo a todos los intervinientes que estén identificados.
---------------	--

No siempre se facilita a los médicos que participan en los dispositivos de repatriación, los historiales sanitarios de aquellos repatriados que presenten particularidades médicas conocidas.

RECOMENDACIÓN	Garantizar en cada operativo de repatriación que se realice que se aporta al equipo médico del operativo toda documentación médica relacionada con las personas extranjeras, incluida la historia clínica.  <b>Respuesta a la resolución:</b> Aceptada parcialmente  Se aporta la documentación médica de las personas que tienen alguna particularidad o necesitan medicación pero no de todas.
---------------	--

Todos los documentos «fit to travel» eran idénticos.

RECOMENDACIÓN	Proceder a la modificación de la redacción de los documentos «fit to travel» realizados por los médicos de los centros de internamiento de extranjeros de forma que asegure de forma taxativa que no existe patología que impida al ciudadano volar.  <b>Respuesta a la resolución:</b> Rechazada  Refiere que no se puede modificar el texto del documento «fit to travel» ya que no se puede asegurar que desde la salida del CIE hasta la llegada al aeropuerto se produzca alguna situación diferente de las ya conocidas.
---------------	--

Ni el equipo médico ni los funcionarios policiales portaban modelo de parte de lesiones.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

## RECOMENDACIÓN

Proporcionar al equipo médico que asista a cada dispositivo un modelo de parte de lesiones que sirva para comunicar a la autoridad judicial una asistencia por lesiones, si es el caso, tal y como se establece en el Estudio sobre los partes de lesiones en personas privadas de libertad, realizado por el Defensor del Pueblo en 2014.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Se informa de que, aparte de la información que se suministre al Jefe del Dispositivo, se van a proporcionar al equipo médico.

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

El día 27 de enero de 2020 se supervisó un vuelo de devolución de personas extranjeras con origen en el Aeropuerto de Tenerife Norte y destino a Nouadhibou (Mauritania). Estas personas habrían sido interceptadas el 23 de diciembre de 2019 y fueron trasladadas al Puerto de Arguineguín (Las Palmas de Gran Canaria), según refieren los acuerdos de devolución.

En este vuelo se repatriaban a 42 personas, según los listados facilitados con anterioridad al vuelo, solo uno era de nacionalidad mauritana, los demás ciudadanos procedían de Malí (38) y Senegal (tres).

Los lugares de nacimiento de cuatro de las personas repatriadas eran regiones de Malí que ACNUR refiere como regiones de no devolución por falta de seguridad y situación humanitaria. Finalmente, de esas cuatro personas volaron dos, ya que se informó que los otros dos junto con otras personas pidieron asilo en el CIE.

**Observación a la conclusión:** Este asunto fue remitido mediante diligencia al Área de Migraciones e Igualdad de Trato del Defensor del Pueblo donde se tramita con el número de expediente 20001181.

Todas las resoluciones fueron notificadas el mismo día y no estaba identificado el intérprete.

**Observación a la conclusión:** Este asunto fue trasladado mediante diligencia al Área de Migraciones e Igualdad de Trato del Defensor del Pueblo donde se tramita el expediente 19008818 relativo a la falta de intérprete adecuado.

No se quitaron los lazos en el momento del registro personal para facilitar su práctica.

**Respuesta a la conclusión:** Se realizó por seguridad.

Se desconoce si se realizan gestiones para garantizar la seguridad de las personas que han de entregarse a otros países.

Este operativo se ha realizado en virtud del Acuerdo de 2003 entre España y Mauritania.

**Observación a la conclusión:** Este asunto se tramita en el expediente 19012032.

La documentación recibida no informa de en qué momento se trasladó a estas personas y por dónde transitaban hasta el momento de la devolución.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

## LEYENDA EXPLICATIVA

**Conclusiones generales:**

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado.

**Conclusiones específicas:**

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita.

**Observación a la conclusión:**

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

**Respuesta a la conclusión:**

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

**Seguimiento de conclusión/resolución:**

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

**Resoluciones:**

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

**Recomendación:**

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

**Sugerencia:**

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

**Recordatorio de deberes legales:**

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

**Advertencia:**

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

**Respuesta a la resolución:**

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.